La Tebaida, Quindío, 26 de diciembre de 2025

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-005-2025, CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACION DE SEÑALES HORIZONTALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA"

Analizadas las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respuesta referente al formato 14:

Es de resaltar que los oferentes que participan en los procesos de selección actúan bajo su propia responsabilidad, debiendo observar de manera estricta las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en los demás Documentos del Proceso, los cuales resultan obligatorios y vinculantes tanto para la entidad como para los participantes.

En ese sentido, es un principio reiterado de la contratación estatal que la carga del correcto diligenciamiento de los formatos, así como la coherencia de la información suministrada con lo exigido en el pliego, recae exclusivamente en el proponente, quien conoce y acepta las condiciones del proceso al presentar su oferta, sin que sea posible trasladar dicha carga a la entidad contratante.

Así, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el oferente es el único responsable por el contenido de su propuesta, así como por las consecuencias derivadas de su estructuración, diligenciamiento y presentación, en aplicación del principio de autorresponsabilidad del proponente, el cual resulta consustancial al principio de selección objetiva, en consecuencia es evidente que el oferente NO DILIGENCIA de forma correcta el formato 14, ya que dentro del mismo hace referencia al numeral 4.2.4 del pliego de condiciones, con el fin de citar las condiciones particulares del ofrecimiento hecho por el oferente y exigido por la entidad dentro del pliego de condiciones.

2. Respuesta frente a las observaciones hechas referente al Cumplimiento del anexo técnico:

En relación con las observaciones que alegan un supuesto incumplimiento del Anexo Técnico, la entidad considera necesario precisar que dicho documento no corresponde a un formato diligenciable, sino al anexo técnico del proceso, cuyo objeto es establecer las especificaciones, condiciones y obligaciones técnicas que deben ser observadas en la ejecución contractual.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico hace parte integral de los Documentos del Proceso y su aceptación se materializa mediante la carta de presentación de la oferta.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente exigir el diligenciamiento del Anexo Técnico como si se tratara de un formato, ni derivar de su naturaleza una causal de incumplimiento o rechazo distinta a las expresamente previstas en el pliego, toda vez que ello

implicaría desconocer el principio de legalidad del procedimiento de selección y alterar las reglas previamente establecidas.

Bajo este entendido, pretender derivar un incumplimiento a partir de la no "presentación" o "diligenciamiento" del Anexo Técnico, cuando este no fue establecido como formato ni como documento evaluable o puntuable, constituiría una evaluación por fuera del pliego, situación expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico y por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por lo anterior, se mantiene incólume la evaluación realizada en el informe preliminar en lo referente a este aspecto

(ORIGINAL FIRMADO)
PAMELA BOLÍVAR OQUENDO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA JURÍDICA
(Componente jurídico)